

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 54

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 271.

SECCION 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 4 de Setiembre la Real orden siguiente.

„La Reina nuestra Señora, de cuyo maternal amor á todos sus súbditos, sin distincion de opiniones, es clara é incontestable muestra el Real decreto de 2 del corriente, me manda que al comunicárselo á V. S., como lo verifico, le haga entender al propio tiempo que se engañarían mucho los que en las ideas de tolerancia y completo olvido de lo pasado, que animan al Gobierno, creyesen hallar síntomas de una debilidad que no sería menos culpable que la dureza inmotivada. Sirva pues á V. S. de regla en el Gobierno civil de esa provincia que S. M. se ha dignado confiarle, que para todos, sean los que fueren sus antecedentes políticos, debe ser igual la proteccion y amparo de las leyes, mas para todos tambien igualmente severa su accion, si en cualquiera forma y bajo cualquier pretexto intentaren turbar el orden público. La prensa periódica y el derecho de peticion que á los Españoles concede la Constitucion de la Monarquía son medios suficientes para que puedan explicar libremente su pensamiento ó elevar al Trono la expresion de sus sentimientos; y á nada mas que á trastornar el sosiego de los pacíficos pueblos pueden conducir manifestaciones colectivas y bulliciosas de otra especie, que si tal vez comenzadas inocentemente, pocas veces dejan de terminarse en deplorables escenas. A V. S. toca, como magistrado civil encargado de velar por la pública seguridad, prevenir semejantes escenas, ya valiéndose de la persuasion, ya usando de los medios que las leyes le conceden. Cuando estas se emplean con discreto discernimiento, pocas veces son ineficaces, y menos son aquellas en que la sensatez española desoye la voz de la razon, pero si

por desdicha llegase el caso de que abiertamente se viese V. S. desobedecido, fuerza tiene á su disposicion que basta á dejar bien puesta la autoridad de las leyes. Con estas y por estas se ha propuesto gobernar el Ministerio, y V. S., su representante civil en esa provincia, está obligado bajo su mas estrecha responsabilidad, que le será exigida severamente, á no perdonar medio, fatiga, ni sacrificio para demostrar con los hechos que la libertad y el orden, la tolerancia política y el sosiego público no son incompatibles en España. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

La que comunico á vds. para los mismos fines. Santander 12 de Setiembre de 1847.—Pedro Cledera Madueño. =Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 272.

SECCION 1.ª

Debiendo procederse á la subasta y remate del Boletin oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1848, bajo las condiciones en la forma y via que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846; teniéndose tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera; advirtiéndolo á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido el Gobierno político. Se advierte ademas que en la Secretaría enterarán, á las personas que lo soliciten, de las condiciones establecidas para dicha publicacion. Santander 11 de Setiembre de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 27 de Agosto último la orden que sigue. „En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del actual se previene lo siguiente. =He dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.)

del expediente instruido en este Ministerio acerca de los derechos que deberán satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para correajes de caballerías, que no hallándose admitidas ni prohibidas por el Arancel vigente, dan lugar á continuas consultas de las Aduanas; y teniendo presente que por Real orden de 13 de Febrero de 1845 se admitieron á comercio las hebillas estañadas que se hallaban en igual caso, se ha dignado mandar S. M., con el fin de uniformar en todo el Reino el despacho de aquellos efectos, que se adicione en el Arancel de importacion del extranjero una partida comprensiva de las hebillas de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género para correajes de caballerías, valuándolas á tres reales libra para el quince por ciento de derechos y tercio diferencial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose avisar el recibo á esta cuarta Sección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1847.—El Subsecretario E. C., Agustín de la Llave.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se expresan. Santander 9 de Setiembre de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

LICENCIADO DON NICOLAS ANTONIO SUAREZ,
Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes, que de serlo y estar en actual ejercicio de su ministerio el infrascrito escribano dá fé.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades de esta provincia de Santander, hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del actuario se está siguiendo causa en averiguacion del autor ó autores de los malos tratamientos causados á Lorenza Fernandez, muger de Marcos Herrero en la noche del diez y ocho de Julio último; y siendo preciso practicar con la citada Lorenza una diligencia y hacerla al efecto comparecer en este juzgado, he tenido á bien dar el auto siguiente.—Oficiase á los Alcaldes constitucionales del partido para que hagan comparecer inmediatamente á la presencia judicial á Lorenza Fernandez, natural de Mogrovejo. Exhórtese por medio del Boletín oficial de esta provincia á las autoridades de ella, á fin de que sea concurrida á este juzgado con toda atencion, caso de ser hallada; debiendo insertarse sus señas, que recibirá el actuario por informe de José Granda de esta vecindad, ó sus familiares, en cuya casa estuvo la nominada Lorenza: para dicho exhorto é insercion dirijase atenta comunicacion al Sr. Gefe político de la misma provincia. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Potes á 2 de Setiembre de 1847, de que doy fé.—Lic., Suarez.—Ante mí, José Bustamante.—Para que tenga efecto lo mandado de parte de S. M. (q. d. g.) exhorto y requiero á vds. y de la mia pido y ruego que tan luego comovean este inserto en el Boletín oficial de la provincia le den el debido cumplimiento, seguros de que por mi parte haré otro tanto siempre que los suyos vea. Dado en Potes á 4 de Setiembre de 1847.

Señas de Lorenza Fernandez.

Edad 43 años, estatura regular, color triguëño, ojos negros, pelo id., nariz afilada, coja de la pierna

izquierda con la punta del pie inclinada para dentro, medias azules, saya de estameña negra, jubon de paño pardo y pañuelo azul en la cabeza.

D. MATIAS DE LA HESA QUINTANA,
Alcalde constitucional del Ayuntamiento de los Corrales.

Hago saber: Que en sesion celebrada en 5 del corriente por el Ayuntamiento que presido, ha determinado sacar á remate el arriendo de todos los propios que poseen los pueblos de su distrito para el año entrante de 1848 consistentes en casas de tabernas, abacerías, mesones, soportales y prados que por ser públicos se omite el expresarlos; para cuyos remates ha señalado para el primero el 30 de este mes de Setiembre, para el segundo el diez y siete de Octubre y el tercero el 31 de dicho mes próximo en la sala capitular y ante la misma corporacion á la una de cada día, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y antes en la Secretaría para los que quieran enterarse de su contenido. Y para que llegue á noticia del público fijense ejemplares en los sitios de costumbre. Dado en los Corrales á 9 de Setiembre de 1847.—Matias de la Hesa Quintana.—Anselmo Mata, secretario.

DON VICENTE GUTIERREZ,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ruento.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporacion se sacan á pública subasta los molinos harineros, prados de concejo y casas de tabernas, propios de los cuatro pueblos de este distrito municipal; como así bien los derechos de consumos de referidos cuatro pueblos; debiendo tener efecto dicho remate en los dias 19 y 27 del actual en esta casa capitular á las nueve de su mañana, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la Corporacion. Y para que llegue á noticia del público sáquense copias y fijense en los sitios públicos de costumbre, remitiendo una al Sr. Gefe político de la provincia para su insercion en el Boletín oficial. Ruento y Setiembre 5 de 1847.—Vicente Gutierrez.—P. A. D. A. Antonio Diaz Ruiz, secretario.

D. BUENAVENTURA MATA,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera y su jurisdiccion.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesion del día 7 del corriente acordó sacar á remate el arriendo de todos los propios que poseen los pueblos de su distrito municipal por todo el año próximo de 1848; los cuales se reducen solo á un prado sito estramuros de esta villa, los puestos públicos de la plaza y derechos del pie de mulo. Y para celebrar sus remates señalaron los dias 29 del actual para el 1.º, el 2.º el 30 de Octubre y el 3.º y último el 30 de Noviembre próximo, á la hora de 10 á 12 de cada uno de los dias señalados, ante la misma Corporacion en su casa consistorial, bajo las bases y condiciones establecidas al efecto y que se hallan desde aquel dia de manifiesto en la secretaria del mismo para las personas que gusten enterarse de ellas. San Vicente de la Barquera y Setiembre 9 de 1848.—Buenaventura Mata.—Francisco del Barrio y Fernandez, secretario.

Administracion de Impuestos de la provincia de Santander.

Sabido por los Alcaldes constitucionales de los

Ayuntamientos de la provincia, que los descubiertos en que se hallan por consumos, los suyos respectivos, son apremiables sus cuotas desde el día 5 de cada mes, conforme al artículo 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, espera esta Administracion que no darán lugar á esta medida presentándose desde luego á verificar los pagos correspondientes. Santander 8 de Setiembre e 1847.—A. Guerrero.

IDEM.

Los Ayuntamientos que no hayan rectificado sus encabezamientos por consumos, se presentarán en esta Administracion hasta el día 20 del corriente por medio de apoderado para que tenga lugar dicha operacion y no les resulte perjuicio. Santander 8 de Setiembre de 1847.—A. Guerrero.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don José Boo ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

D. Pablo Morlote, D. Pedro de la Peña, D. Agustín Fernandez, D. Felix Lopez, D. Francisco Collado y D. Diego Madrazo han solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Voto para trasladarse á Santiago de Cuba.

D. Andrés Cobo y D. Manuel Crespo, han solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Liendo para trasladarse á Francia.

D. Manuel María Carranceja ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Comillas para trasladarse á Santiago de Cuba.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 10 de Setiembre de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

PORTE NO OFICIAL.

Correos estranos en Chile y Perú.

Mientras que la nieve hace impasable la cordillera entre Buenos Aires y Chile, se mantenía la correspondencia por medio de hombres atrevidos del modo siguiente. El Gobierno español habia mandado construir casas de piedra á ciertas distancias en la cordillera para que estos correos se amparasen allí para descansar y abrigarse en caso de alguna nevada muy fuerte habiendo allí un repuesto de leña para hacer fuego. Cuando partía el correo una vez al mes con la correspondencia, de Chile, por ejemplo, se preparaba en Santiago con un cuero de carnero, un baston grueso con puntas de hierro, la chuspa ó zurrón para el tabaco, ó mate, algunas provisiones, y la balija. Hecho un faldó de todo lo que habia de conducir, caminaba por la nieve con su báculo, subiéndolo siempre por las laderas, y cuando llegaba á una altura considerable, tendía el cuero de carnero con la lana para arriba, y sentándose en él se ataba dos puntas por la cintura, y las otras dos puntas

por los muslos con correas á propósito; luego se aseguraba á los hombres la carga, y estando listo se balanceaba de un lado á otro hasta principiar á resbalar por la nieve en la direccion que se proponía; todo el cuidado era guardar el equilibrio del cuerpo porque si se trastornaba iría rodando como un tercio de yerba hasta quedar sepultado en algun abismo; pero manteniéndose firme podia resbalar por media legua hacia su camino, para volver á subir otra ladera, y tomar otra larga resbalada. Si el frío le oprimía, una cebolla cruda le restablecía el calor al pecho y sangre, y un cigarrillo le entonaba la garganta, hasta llegar á la primera casilla para tomar un mate y calentarse. Estos correos no solo eran de parte del Gobierno, mas de particulares, y aun solian pasar así mercaderias.

Humboldt, refiere, en su viage por las Cordilleras que hay Indios correos empleados en mantener la correspondencia entre la provincia de Jaen de Bracamoros y otros pueblos hasta Guamanga. Siendo casi imposible abrir camino por aquellos parages, es necesario hacer el correo por agua pasando de rio en rio. Luego que el Indio correo está despachado, envuelve las cartas, si son pocas, en un pañuelo, y si muchas en su guayuco ó calzoncillos, y con el lio hace un turbante, se lo pone en la cabeza, envaina en él su cuchillo, y tomando de la orilla un trozo del árbol llamado *bombax*, que es tan ligero como el corcho, se hecha á nadar por el rio Amazonas, parte del camino, y por Guancabamba ó Chamaya otra parte, y cuando llega alguna catarata, ora subiendo ora bajando, sale del agua, camina por tierra hasta buscar la orilla, se vuelve á arrojar al rio, y apoyando su brazo izquierdo sobre la boya sigue nadando hasta concluir su comision. Este correo no se hace mas de una vez al mes, porque la distancia es considerable. Estos correos nadadores no necesitan llevar provisiones, porque son hospedados y muy bien tratados en los ranchos que abundan en aquellas orillas.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de la Sal.

Se halla en custodia desde 1.º del actual un novillo como de 4 años, color de avellana clara, gamas blancas, ojera oscura, bebedero claro y abierta por la punta la oreja derecha. Lo que se inserta por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Cabezón de la Sal 8 de Setiembre de 1847.—Francisco de Paula Diaz y Fernandez.

Casa particular de educacion en Torrelavega.

Doña Irene de los Corrales, encargada que ha sido de la primera educacion de las niñas de dicha villa con el título en forma del Gobierno supremo, y solicitada despues para dirigir la escuela gratuita que se acababa de fundar en el valle de Buelna, que también ha desempeñado, vuelve á establecerse en Torrelavega con las mismas pupilas que la siguieron y no han concluido su enseñanza, y acompañada también de su padre, que dando impulso y direccion á sus tareas, la auxilió y la auxiliará en lo sucesivo. Tiene por ocioso hablar de su idoneidad para el caso cuando la referida villa y los pueblos de su comarca

son testigos de ella. No piensa recibir mas que un corto número de educandas para atender mejor á sus progresos.

La instruccion religiosa y moral ocuparán un lugar preferente; y todas las demas materias propias del sexo serán cual corresponde á una instruccion fina y esmerada, como ya lo tiene bien acreditado.

Los precios de las pupilas serán los mismos que hasta aquí, apesar de lada marestial de os alecos; y las pocas externas que admita, serán á prectos convencionales.

ANUNCIOS.

LOS CODIGOS ESPAÑOLES.

Concordados y anotados.-- Coleccion de todos los Cuerpos de Derecho de la Monarquia Española, precedido de discursos históricos y críticos, y enriquecidos con multitud de concordancias y comentarios,

Por varios Jurisconsultos.

Basta con el título que acabamos de escribir al frente de este Prospecto, para que, sin necesidad de otras recomendaciones, aparezca toda la importancia de la coleccion legislativa que anunciamos.

Dos cosas nos proponemos en ella: levantar un monumento permanente de nuestra legislacion, reuniendo en un cuerpo, que siempre se conservará, la que merecedora de ese nombre ha regido nuestra monarquia, y facilitar el conocimiento y la adquisicion de ese mismo cuerpo á todos los que le han menester para el desempeño de sus profesiones, para la inteligencia de sus derechos, para la guarda y defensa de sus intereses.

A fin de llenar el primer objeto, era necesario que nuestra Coleccion fuese completa, universal; á fin de llenar el segundo, necesitábase que aquella primitiva condicion se agregara la de la economía, la de la baratura.

Creemos haber conseguido ambos propósitos. Los Códigos españoles reasumirán todo nuestro derecho comun, desde la caida del imperio romano hasta nuestros dias, y lo ofrecerán al público tan cómodamente, que no será óbice para adquirirlos la mas estrecha modicidad de fortuna.

Esta Coleccion se compondrá de dos partes. La primera comprenderá el derecho comun de España é Indias; y la legislacion mercantil, y la segunda los fueros provinciales y los municipales de mas importancia.

A cada código precederá un discurso histórico-crítico, redactado y firmado por algun jurisconsulto de nota.

Al pié de cada una de las leyes, en los códigos que lo requieran, irán anotadas sus concordancias con otras, así como esplicaciones gramaticales, históricas y jurídicas, que formarán un pequeño comentario. Tan inútiles como son los glosarios antiguos, desnudos de interes y hasta de sentido comun, tan provechosas son las modernas anotaciones, hijas de la crítica, recapituladoras de la buena jurisprudencia. Los letrados y los no letrados, todos han meuester este importantísimo auxilio.

En resumen, la obra que anunciamos es, á nuestro juicio, un producto inmejorable de la ciencia y del arte moderno. Por su naturaleza, apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningun pueblo, ningun establecimiento, ninguna corporacion, muy pocos particulares, de los que leen y han menester leer se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicacion por los códigos siguientes.

El Fuero Juzgo.

El Fuero Viejo de Castilla.

El Fuero Real.

Las leyes de estilo.

Las Partidas.

La Recopilacion, ect., ect., ect.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta Coleccion se publicará por tomos de unas 600 páginas del mismo tamaño y letra que la página del dorso de este Prospecto, al precio de 50 reales tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primer tomo, y al recibir este el importe del segundo, y así sucesivamente.

El primer tomo verá la luz en todo el mes de Setiembre próximo. Se suscribe en la librería de Riesgo.

Vista de la fachada principal de la Catedral de Burgos, perfectamente litografiada: á 8 rs. vn.

Compendio de ortografía castellana en prosa y verso para uso de los niños: á 2 rs.

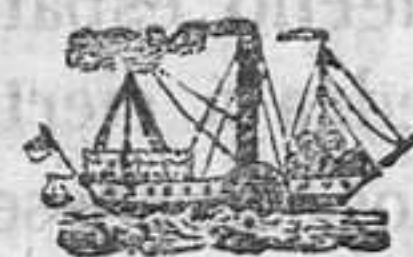
Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, 2 tomos en 4.ª obra la mas útil y necesaria que puede publicarse para dichas Corporaciones, á 80 rs. que se abonan por Real orden en las cuentas de propios.

Prontuario de quintas, 2.ª edicion con todas las Reales órdenes aclaratorias: á 21 rs.

Se hallan en casa de Riesgo, calle de la Blanca número 19.

Se vende una casa compuesta de cuatro pisos, una guardilla y un guardillon radicante en la calle de la Rivera de esta ciudad por donde tiene su entrada y con la que linda por el mediodia, por el norte con habitaciones de D. Miguel de Salas y por el vendabal con otras de los herederos de D. Teodoro Salazar y Puerto. Está libre de toda carga ó gravámen, y en la Escribanía numeraria de D. José María Dou Martinez se manifestarán los títulos de propiedad con el precio ó valor que por ella se exige.

En la villa de S. Roque se halla vacante la Capellanía de ánimas dotada en 1100 reales anuales y casa á diez pasos de la parroquia con obligacion solamente de celebrar misa de alba los dias festivos. El Sacerdote que quiera desempeñar este encargo se servirá dirigir la solicitud hasta fin del corriente al Ayuntamiento. Villa de S. Roque 1.º de Setiembre de 1847.—Por orden del mismo, J. R. Gutierrez.



Para la Coruña, Cádiz y Málaga.

El 1.º de Octubre deberá salir de este puerto para los de Coruña, Cádiz y Málaga el hermoso vapor español *M. A. Heredia*, al mando de su capitan Don Miguel C. de Cucullo. Si por algun evento fuera preciso cambiar el dia de su salida, se anunciará anticipadamente por este periódico para conocimiento de los que intenten servirse de él tanto para carga como para pasaje. Le despachará su consignatario D. Joaquin José del Castillo.

Imprenta y lit. de Martinez.